



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Interlocutorio	180 de 2020
Radicado	05 368 31 84 001 2018 00075 00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	YENNI PAOLA CASTAÑEDA ESCALANTE
Demandado	MAURICIO FIDEL CASTILLO RINCON
Asunto	NO ACCEDE A LO SOLICITADO y ORDENA ACTUALIZAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Teniendo en cuenta que hay varios escritos enviados al correo electrónico institucional del despacho, pendientes de resolver en el presente proceso, se procede a referenciarlos para pasar a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre los mismos, así:

1. Escrito allegado por la apoderada de la señora Yenni Paola Castañeda Escalante, en la cual informa el acuerdo de pago presentado por el demandado y que la demandante aceptó, allegando actualización de la liquidación del crédito hasta el 15 de julio de 2020, como base sobre la cual se llegó a dicho acuerdo, y solicitando la aprobación del acuerdo.
2. Posteriormente, el 30 de septiembre de 2020, se allega escrito por parte de la misma apoderada judicial, indicando que el señor MAURICIO FIDEL CASTILLO RINCÓN, ha incumplido el acuerdo realizado el 4 de agosto de 2020, y solicita continuar con el trámite del incidente de desacato.
3. El mismo día 30 de septiembre el señor MAURICIO FIDEL CASTILLO RINCÓN, allega comprobante de consignación a favor de la demandante por valor de \$340.000.

Sea lo primero indicar, que una vez revisada exhaustivamente la actualización del crédito presentada por la apoderada de la ejecutante, está no cumple con las normas legales, puesto que no se hizo el incremento de la cuota alimentaria correspondiente para el año 2020, en consecuencia, SE ORDENA, que por la secretaria del juzgado se realice la actualización del crédito hasta la fecha actual, y se de el trámite correspondiente del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, se ponga en traslado a las partes, previa su aprobación.

En cuanto a la aprobación del acuerdo de pago, el despacho NO accede a esta petición, porque no se tiene la actualización del crédito aprobada, con dato real y claro de lo que se adeuda a favor de la niña ANA SOFÍA CASTILLO CASTAÑEDA, y por la manifestación realizada por la apoderada, en cuanto al incumplimiento del ejecutado, por lo que no se aprueba el acuerdo al que llegaron las partes el día 4 de agosto.

De igual forma, se ha de aclarar a la profesional del derecho que el trámite de incidente de desacato solicitado por ella, terminó con sanción a la Empresa pagadora del ejecutado, desde el 12 de marzo del año que avanza, el cual fue debidamente notificado por estados y se encuentra ejecutoriado, por tanto, NO se accede a lo solicitado en memorial del 30 de septiembre.

Los valores reportados tanto por el ejecutado como por la demandante, como consignados a favor de la ejecutante se tendrán en cuenta en la liquidación que se realice por la secretaria del despacho.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ


